

ne Escolar, llevará un libro de Registro de Vacantes, en el que se consignarán los antecedentes referentes a las mismas, de acuerdo a los informes que eleven los Inspectores Técnicos Generales.-

5.- En todos decretos de nombramientos de personal directivo y docente, se hará mención de esos informes a efectos de precisar en cualesquier momento, las causas que lo han determinado.-

Comuníquese por circular, anote en el Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, Inspecciones Técnicas Generales de la Capital, Adultos, Nuevo Tipo, Provincias y Territorios, Dirección de Personal y sueldo.-

Finado - H. Rodríguez Gáuregui.-
Agustín Carrami.-

23.207 3/1930 Buenos Aires, 3 de Junio de 1930.-

Considerando:

Que es indispensable reglamentar los servicios de provision escolar de modo que se satisfagan las exigencias del regular desenvolvimiento de las escuelas e institutos como así también de las oficinas de la Administración, en cuanto al abastecimiento de muebles, útiles y demás material;

Que debe aplicarse en ese aspecto del problema administrativo, el sentido del controlador y concepto comercial que a tales operaciones por su naturaleza corresponde;

Que la simplificación del sistema ha de regor-

Circular
Nº. 294.

ter beneficios indudables al asegurar la me-
 jor y más inmediata eficacia en la provi-
 sión y su efectivo contralor por las diver-
 sas dependencias de la Repartición;

Que en la atención de las necesidades
 de la escuela, corresponde fijar un plan or-
 gánico y permanente, que constituya la ba-
 se de las adquisiciones de especies a cargo
 del H. Consejo;

Que en buena parte, la eficacia de los re-
 sumientos de la educación común depen-
 de de la forma y oportunidad en que
 se atiendan tales necesidades y exigen-
 cias;

Que en este aspecto interesante de la vida
 educacional, el H. Consejo debe prevenci-
 se con espíritu previsor;

Que hasta la fecha tales exigencias, -
 puede afirmarse que no se han satisfecho
 en la medida necesaria;

Que se carece de los elementos de juicio
 bastantes para precisar un plan orgáni-
 co de abastecimiento escolar;

Que tan fundamental falta en el orga-
 nismo directivo de la educación común,
 debe ser corregida de inmediato a fin de
 poder hacer efectivos los elevados propósitos
 que informan la obra constructiva en que
 se encuentra empeñado el H. Consejo;

Por tanto:

El Presidente del Consejo Nacional de Edu-
 cación en la fecha,

Reuelvo:

1. Las Inspecciones Genuinas Generales

de Escuelas de la Capital, Provincias, Territorios, Nuevo Eijo, Adultos y Militares, procederán a formular un anteproyecto de la provision de muebles, útiles y material escolar que correspondiera por seccion de grado de enseñanza primaria, o curso de enseñanza especial, como así también de las dotaciones permanentes de carácter general necesarias a cada escuela para asegurar su regular desenvolvimiento.

2°- Dicho ante-proyecto será elevado dentro de los treinta días de la fecha al Departamento de Hacienda.

3°- En lo sucesivo la provision de muebles, útiles y demás especies existentes en Depósitos o que se adquirieran con destino a las escuelas, institutos y dependencias técnicas y administrativas de la Repartición se regirá por el siguiente Reglamento:

Art. 1°- De las actuales existencias en los Almacenes de la Oficina de Depósitos y Suministros y de las especies que en lo sucesivo ingresen a los mismos en virtud de las adquisiciones que realice el H. Consejo, las oficinas de Contratos y Suministros y la Contaduría General, llevarán un Registro por especie, en el que se consignará el movimiento de las mismas.

A estos efectos fijase el 30 del mes de Junio en curso para la apertura de dicho Registro y vigencia de este Reglamento.

Art. 2°- Todo pedido de provision de muebles, útiles, material escolar y demás es-

pecies, que existan en los Almacenes y Depósitos de Suministros, será formulado y resuelto por intermedio del Departamento de Hacienda, previo informe de la Oficina de Contralor..

Art. 3.º - Remetida la provisión, la Oficina de Contralor procederá a formular la orden respectiva, la que será extendida por triplicados y llevará la firma del Jefe de la Oficina y el 4.º J.º del Secretario Encargado del Departamento de Hacienda..

El original de la orden de provisión será remitido en el día a la Oficina de Suministros, el duplicado a la escuela, instituto o dependencia a que corresponden la dotación y el triplicado se archivará en la Oficina de Contralor, la que producirá de inmediato la afectación de las especies cuya remisión se ha dispuesto.

Art. 4.º - La Oficina de Suministros, al dar cumplimiento a la orden de provisión, extenderá nota detallada de la misma por triplicados, remitiendo el original a la Contaduría General, el duplicado a la escuela, Instituto o dependencia a quien se remiten las especies, y conservará el triplicado en su archivo..

Al mismo tiempo remitirá un volante a la Oficina de Contralor en el que conste que se ha dado cumplimiento a la orden de provisión..

En caso de que la Oficina de Suministros no pudiera cumplir en todo o en parte la

orden de provisión, lo hará así saber a la Oficina de Contralor, con los detalles necesarios para producir medidas eficaces. -

En las notas de remisión que expida la Oficina de Suministros, se consignará a cargo de quién está la entrega de las especies a su destinatario. -

Art. 5.º - Con las comunicaciones de remisión que eleve la Oficina de Suministros, la Contaduría General y la Oficina de Contralor producirán los respectivos descargos en los Registros de existencias de especies y acreditarán las mismas en la cuenta individual del proveído. -

Art. 6.º - Los directores de escuelas o institutos, jefes de dependencias u oficinas acusarán recibo de inmediato a la recepción de las especies, expresando si ella está de acuerdo o no con la orden de provisión extendida por la Oficina de Contralor y la nota de remisión enviada por la Oficina de Suministros, por medio de memorandum, a la Contaduría General, a la Oficina de Suministros y a la Oficina de Contralor. -

Art. 7.º - De toda adquisición de especies que realice el H. Consejo, llevará cuenta la Contaduría General y la Oficina de Suministros. -

En la cuenta de la Contaduría General se consignará el nombre de proveedor, las especies que se han adjudicado, su cantidad, su valor por unidad, fecha fijada para entregarlas, en caso de haberse esta-

blecido, fechas en que se ha producido la entrega según se realice total o parcialmente, de modo que queden las constancias del cumplimiento del respectivo contrato. - A estos efectos la Oficina de Suministros, elevará de inmediato a la entrada en sus Depósitos de toda especie, un parte a la Contaduría General con el detalle correspondiente. -

La cuenta de la Oficina de Suministros consignará iguales detalles que la de la Contaduría General, con la sola excepción de los precios. -

Art. 8.º - Producido el ingreso a los Almacenes y Depósitos de Suministros, de una mercadería, esta oficina lo consignará en el Registro de Existencias, según su especie y cantidad y lo hará saber de inmediato a la Contaduría General y a la Oficina de Contratos para las anotaciones correspondientes.

Art. 9.º - Cuando se adquirieran especies cuya entrega deba realizarse directamente por el adjudicatario a una escuela, instituto o dependencia, por disposición expresa de la Presidencia, los directores o jefes de las mismas, comunicarán de inmediato su recepción a la Contaduría General y a las Oficinas de Suministros y Contratos, consignando el número del expediente en el que se haya decretado la adquisición, los detalles de las especies recibidas y en conformidad. -

Esimismo comunicarán de inmediato el rechazo de la mercadería, cuando no se ajuste a las calidades o tipos determinados en la adjudicación.

Art. 10. De las entregas directas a que se refiere el artículo precedente, se llevará un Registro especial en las oficinas de Suministros y Contratos.

Art. 11. Del 1 al 5 de cada mes, las oficinas de Contratos, Suministros y la Contabilidad General verificarán los saldos por especies que arrojen sus respectivos libros de Contabilidad.

Art. 12. Durante el mes de Noviembre, se practicará todos los años, el balance y argues de las existencias en los Almacenes y Depósitos de la Oficina de Suministros.

Art. 13. Con el resultado de este balance, se producirá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y se abrirá la nueva cuenta anual de existencias disponibles de especies de la Repartición.

Art. 14. Por el Departamento de Hacienda se dispondrá lo necesario a fin de que los Talleres Gráficos procedan a la impresión de los distintos formularios que se establecen en este Reglamento.

Disposición transitoria.

Los Señores Jefes de las Oficinas de Suministros y Contratos proyectarán la reglamentación interna de sus respectivas dependencias y la elevarán, para su

aprobación, antes del 30 de Junio próximo.

Comuníquese por circulas, anótase en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, Departamento de Hacienda, Inspecciones Técnicas Generales de la Capital, Provincias, Territorios, Nuevo Cipo, Adulter, y Militares, Oficinas de Contralor, Bureaux y Contaduría, en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero -
Fdo. - Sr. Rodríguez Jauregui -
Sr. Burkani. -

22.179 7/130 Jueves 30 de Mayo 1930. -

El Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

1° Hacer extensiva la resolución de fecha 27 de Mayo exp. 21.031-I/30 sobre fomento de la educación común y edificación escolar en los Territorios Nacionales, a las escuelas de Provincias. -

2° Autorizar la ampliación de las partidas de gastos y eventuales de las escuelas de territorios nacionales y provincias para atender el sostenimiento de jardines y huertas escolares. -

3° Autorizar la creación de una oficina Técnica que tenga a su cargo la Dirección de la edificación escolar en provincias y territorios, comprendida en esta resolución y en las de 15 de Enero pds. - Exp. 1177.